JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	2009-00171-00 -2016-00036-00
PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMNDTE PPAL:	EDICIONES MARHCOV LTDA.
REP.LEGAL	FERNANDO MARTINEZ COVALEDA
DMNDTE ACUMUL.	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ.
DEMANDADA	MARTHA SUAREZ COTAZO

Previo a resolver sobre la última liquidación adicional de crédito en este proceso ejecutivo acumulado y que ha sido presentada por la demandante VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ, es pertinente resolver sobre peticiones elevadas y que obran en el expediente a folios 112,113,114 y que versan sobre lo siguiente:

A folio 112, la demandada señora MARTHA SUAREZ COTAZO solicita reliquidación del crédito y que con los descuentos hasta ahora realizados considera se ha cancelado la totalidad de la obligación y que por tanto se cese la medida de embargo y se le haga devolución de los dineros restantes.

Frente a esta petición, este despacho la tendrá en cuenta al momento que se realice la valoración de la liquidación adicional que del crédito ha presentado la demandante señora VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ y de la cual se ha surtido el traslado electrónico pertinente.

A folio 113, la demandante acumulada señora VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ solicita se amplíe el monto del embargo a descontar a la demandada señora MARTHA SUAREZ COTAZO , argumentando que por el señor Tesorero Pagador ha suspendido los descuentos nomínales a la citada señora; niega este despacho la solicitud elevada, comoquiera que en el expediente se evidencia que a la señora MARTHA SUAREZ COTAZO se le vienen haciendo los descuentos mes a mes que por razón del presente ejecutivo se han originado.

Solicita además se decrete el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le corresponden o puedan corresponder o que se lleguen a desembargar a la demandada señora MARTHA SUAREZ COTAZO en proceso ejecutivo que le adelanta la señora FRANCELINA FIERRO MARIN con c.c. 26648679 ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá; por ser procedente la solicitud elevada, este despacho accede a la misma y se decreta dicho embargo en los términos peticionados, para lo cual se librará la comunicación pertinente.

De otro lado, del contenido del escrito visto a folio 114 y que ha sido radicado por la demandante acumulada señora VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ, por el término de TRES DIAS córrasele traslado al señor FERNANDO MARTINEZ COVALEDA representante legal de la empresa EDICIONES MARHCOV LTDA, demandante principal, para que haga su pronunciamiento al respecto en lo pertinente.

De igual manera y teniendo en cuenta el documento arrimado a esta foliatura en el cual EDICIONES MARHCOV por medio de su representante legal solicita le sean abonados a la obligación acumulada los dineros que le han correspondido a prorrata en cada liquidación, considera este despacho es pertinente solicitar al señor FERNANDO MARTINEZ COVALEDA manifieste al juzgado si se ratifica en su solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, conforme lo manifestara en su escrito radicado el 22 de abril de 2016 y el cual en su momento no fue procedente por razones indicadas en auto de fecha abril 29 de 2016. Líbrese la comunicación que corresponde.

Surtido todo lo anterior, vuelva el expediente a despacho para resolver lo atinente a la valoración de la liquidación adicional del crédito, la entrega de dineros y lo demás que sea pertinente.

Notifíquese.

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 09 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria